

## RESOLUCIÓN No. 01726

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones conferidas mediante la Resolución No.01466 del 24 de mayo del 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificada parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Sociedad Comercial **SIMPLICOL LTDA.**, identificada con Nit No. 811.005.118-5, representada legalmente por el señor **THOMAS JOCHEN SCHWARZ**, identificado con Cédula de Extranjería No. 143.785, mediante el radicado N° **2013ER031726 del 21 de marzo del 2013**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Calle 13 N° 68 B -32, perteneciente a la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que una vez analizada la información presentada por la Sociedad Comercial **SIMPLICOL LTDA.**, identificada con Nit No. 811.005.118-5, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de ambiente, verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para continuar el trámite ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 13 N° 68 B -32, perteneciente a la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que mediante radicado N° **2013EE110106 del 28 de agosto del 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de ambiente, requirió a la Sociedad Comercial **SIMPLICOL LTDA.**, identificada con Nit No. 811.005.118-5, a fin de seguir con el trámite correspondiente de permiso de vertimientos.

Que la Sociedad Comercial **SIMPLICOL LTDA.**, identificada con Nit No. 811.005.118-5, mediante radicados N° **2013ER127219 del 25 de septiembre del 2013**, aportó los documentos en respuesta al radicado N° **2013EE110106 del 28 de agosto del 2013**.

### **RESOLUCIÓN No. 01726**

Que la Sociedad Comercial **SIMPLICOL LTDA.**, identificada con Nit No. 811.005.118-5, representada legalmente por el señor **THOMAS JOCHEN SCHWARZ**, identificado con Cédula de Extranjería No. 143.785, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la Sociedad Comercial **SIMPLICOL LTDA.**, identificada con Nit No. 811.005.118-5, representada legalmente por el señor **THOMAS JOCHEN SCHWARZ**, identificado con Cédula de Extranjería No. 143.785, para el predio ubicado en la Calle 13 N° 68 B -32, perteneciente a la localidad de Fontibón de esta ciudad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica a nombre de la Sociedad Comercial **SIMPLICOL LTDA.**, identificada con Nit No. 811.005.118-5, representada legalmente por el señor **THOMAS JOCHEN SCHWARZ**, identificado con Cédula de Extranjería No. 143.785.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Comercial **SIMPLICOL LTDA.**, identificada con Nit No. 811.005.118-5, representada legalmente por el señor **THOMAS JOCHEN SCHWARZ**, identificado con Cédula de Extranjería No. 143.785 de fecha 15 de marzo del 2013.
4. Autorización del propietario
5. Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble: N° 50C-826299 de fecha 15 de marzo del 2013.
6. Nombre y localización del predio o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad por valor de (\$2.528.474.490)
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento
10. Plano donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga en horas por mes
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. (Radicados 2013ER031726, 2015ER154351, 2015ER94012)
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.

### **RESOLUCIÓN No. 01726**

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación de fecha 13 de julio del 2015 (2015ER154351).
19. Evaluación del vertimiento
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio (No registra)
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente procedió a evaluar los documentos N° **2013ER031726 del 21 de marzo del 2013 y 2013ER127219 del 25 de septiembre del 2013**, aportados por la Sociedad Comercial **SIMPLICOL LTDA.**, identificada con Nit No. 811.005.118-5, encontrando que era viable iniciar el procedimiento administrativo ambiental y expidió el **Auto N° 02931 del 02 de noviembre del 2013**, para la Sociedad Comercial **SIMPLICOL LTDA.**, identificada con Nit No. 811.005.118-5, para el predio ubicado en la Calle 13 N° 68 B -32, perteneciente a la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 11 de diciembre del 2013, al señor **JOSE ANTONIO PADILLA MENDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.912.451 en calidad de autorizado, quedando en firme el día 12 de diciembre del 2013 y publicado en boletín legal el día 11 de febrero del 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante radicado N° **2015EE107258 del 18 de junio del 2015**, requirió a la Sociedad Comercial **SIMPLICOL LTDA.**, identificada con Nit No. 811.005.118-5, para que aportara documentos faltantes, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Sociedad **SIMPLICOL LTDA**, mediante radicado N° **2015ER94012 del 29 de julio del 2015**, hace entrega de los resultados de monitoreo de la muestra perteneciente al usuario, de acuerdo al programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá

Que la Sociedad Comercial **SIMPLICOL LTDA.**, identificada con Nit No. 811.005.118-5, mediante radicado N° **2015ER154351 del 19 de agosto del 2015**, dio respuesta al requerimiento **2015EE107258 del 18 de junio del 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita el día 31 de agosto del 2015 a la Sociedad Comercial **SIMPLICOL LTDA.**, identificada con Nit No. 811.005.118-5, representada legalmente por el señor **THOMAS JOCHEN SCHWARZ**, identificado con cédula de extranjería No. 143.785, predio ubicado en la Calle 13 N° 68 B -32, perteneciente a la localidad de Fontibón de esta ciudad, y procedió a evaluar los radicados N° **2013ER031726 del 21 de marzo del 2013, 2015ER94012 del 25 de mayo del 2015, 2015ER154351 del 19 de agosto del 2015 y 2015ER154342 del 19 de agosto del 2015**,

Página 3 de 17

## RESOLUCIÓN No. 01726

con el fin de determinar la viabilidad técnica de la solicitud inicial de Permiso de Vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico N° 00638 del 18 de febrero del 2016**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de esta Secretaría, mediante **Auto N° 02421 del 22 de mayo del 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita el día 31 de agosto del 2015 a la Sociedad Comercial **SIMPLICOL LTDA.**, identificada con Nit No. 811.005.118-5, representada legalmente por el señor **THOMAS JOCHEN SCHWARZ**, identificado con cédula de extranjería No. 143.785, predio ubicado en la Calle 13 N° 68 B -32, perteneciente a la localidad de Fontibón de esta ciudad, y procedió a evaluar los radicados N° **2013ER031726 del 21 de marzo del 2013, 2015ER94012 del 29 de julio del 2015, 2015ER154351 del 19 de agosto del 2015 y 2015ER154342 del 19 de agosto del 2015**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la solicitud inicial de Permiso de Vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico N° 00638 del 18 de febrero del 2016**.

“(…)

### 1. OBJETIVO

Realizar actividades de evaluación en cuanto a la solicitud del usuario de permiso de vertimientos generados por el usuario **SIMPLICOL LTDA** ubicado en la dirección AC 13 68 B 32 de la localidad de Fontibón, de igual forma atender los radicados relacionados y determinar el cumplimiento normativo en la materia.

(…)

#### 4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2015ER154351 del 19/08/2015)**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	18/12/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANALQUIM LTDA Y ANTEK S.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cianuros y Color
	Horario del muestreo	10:30 am
	Duración del muestreo	--
	Intervalo de toma de muestra	--



### RESOLUCIÓN No. 01726

	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa,
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de equipos.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	10
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	5
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Calle 13
	Tramo	--
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	5

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	<0.01	0,002	SI
Cianuro	mg/l	<0.02	1	SI
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.20	0,2	SI
Cromo Hexavalente	mg/l	<0.20	0,5	SI
Cromo Total	mg/l	<0.20	1	SI
Hierro	mg/l	0.44	10	SI
Manganeso Total	mg/l	<0.10	1	SI
Plomo Total	mg/l	<0.10	0,1	SI
Zinc	mg/l	0.10	2	SI

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	<5	50 unidades en dilución 1/20	SI
DBO <sub>5</sub>	mg/l	705.5	800	SI
DQO	mg/l	831.9	1.500	SI
Grasas y Aceites	mg/l	<5.0	100	SI
pH	Unidades	7.10	5,0 – 9,0	SI
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	SI
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<20.0	600	SI
Temperatura	°C	20.5	30	SI
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.80	10	SI

### RESOLUCIÓN No. 01726

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO <sub>5</sub>	76,194000000
DQO	89,845200000
Tensoactivos (SAAM)	0,086400000
Hierro	0,047520000

Cabe anotar que en el informe de resultados no se reporta ni tiempo ni número de días que se realiza la descarga, razón por la cual para el cálculo de carga contaminante se utilizaron los datos remitidos en la solicitud de permiso de vertimientos y lo identificado en la visita técnica.

En lo anteriormente evaluado se concluye que el usuario que el usuario SIMPLICOL LTDA ubicado en la dirección AC 13 68 B 32 de la localidad de Fontibón, CUMPLE los límites permisible establecido en las Tablas A y B de la Resolución 3957 del 2009, en cuanto no supera los valores máximo de los parámetros para la descarga en la red de alcantarillado, para la muestra tomada el día 18/12/2014, por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., sin embargo es importante mencionar que en el informe no se adjunta la cadena de custodia de los parámetros sub contratados.

- **Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2015ER94012 del 29/05/2015)**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Control de Efluentes
	Fecha de la caracterización	07/04/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	--
	Parámetro(s) subcontratado(s)	--
	Horario del muestreo	09:30 am
	Duración del muestreo	--
	Intervalo de toma de muestra	--
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa,
	Reporte del origen de la descarga	Elaboración de inspecciones pigmentarias
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	4
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	5
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Calle 13
	Tramo	--
	Cuenca	Fucha

### RESOLUCIÓN No. 01726

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.014
-------------------------------	---------------------------------	-------

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Aluminio	mg/l	0.22	10	SI
Cadmio Total	mg/l	<0.003	0,002	SI
Cobre	mg/l	<0.05	0.25	SI
Cianuro	mg/l	<0.02	1	SI
<b>Compuestos Fenólicos</b>	<b>mg/l</b>	<b>0.39</b>	<b>0,2</b>	<b>NO</b>
Cromo Hexavalente	mg/l	<0.05	0,5	SI
Cromo Total	mg/l	<0.100	1	SI
Hierro	mg/l	0.41	10	SI
Manganeso Total	mg/l	0.07	1	SI
Plomo Total	mg/l	<0.10	0,1	SI
Zinc	mg/l	0.58	2	SI

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	50	50 Unidades en dilución 1/20	SI
DBO <sub>5</sub>	mg/l	528	800	SI
DQO	mg/l	758	1.500	SI
Grasas y Aceites	mg/l	89	100	SI
pH	Unidades	8.16	5,0 – 9,0	SI
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.1	2	SI
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	134	600	SI
Temperatura	°C	19.1	30	SI
<b>Tensoactivos (SAAM)</b>	<b>mg/l</b>	<b>26.35</b>	<b>10</b>	<b>NO</b>

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO <sub>5</sub>	0,070963200
DQO	0,101875200
Grasas y Aceites	0,011961600
Sólidos Suspendidos Totales	0,018009600

### RESOLUCIÓN No. 01726

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Tensoactivos (SAAM)	0,003541440
Hierro	0,000055104
Aluminio	0,000029568
Compuesto Fenólicos	0,000052416
Manganeso	0,000009408
Zinc	0,000077952

En lo anteriormente evaluado se concluye que el usuario que el Usuario SIMPLICOL LTDA ubicado en la dirección AC 13 68 B 32 de la localidad de Fontibón, INCUMPLE los límites permisibles establecido en las Tablas A y B de la Resolución 3957 del 2009, en cuanto supera el valor máximo del parámetro Compuesto Fenólicos y Tenso activos, respectivamente para la descarga en la red de alcantarillado, para la muestra tomada el día 07/04/2015, por el laboratorio ANALQUIM.

Es importante mencionar que los datos de reporte de origen de la descarga tipo de descarga, tiempo de descarga y número de días de la descarga se tomaron según el reporte de caracterización entregado por el laboratorio.

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El Usuario SIMPLICOL LTDA ubicado en la dirección AC 13 68 B 32 de la localidad de Fontibón, es generador de vertimientos de aguas residuales no domésticas por la actividad productiva de Lavado de Tanques y Ensayos, la descarga de este vertimiento se realiza posterior aun tratamiento primario y terciario.</p> <p>Cumpliendo con lo expresado en el Artículo 5 – Resolución 3957 de 2009. Todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente”, el usuario desde el año 2012 cuenta con el registro de vertimientos bajo el consecutivo 00232 del año 2012.</p> <p>Según lo evaluado en la caracterización con radicado 2015ER154351 del 19/08/2015 (analizado en el punto 4.1.2., se concluye que el usuario que el Usuario SIMPLICOL LTDA ubicado en la dirección AC 13 68 B 32 de la localidad de Fontibón, CUMPLE los límites máximos permisibles establecidos en las Tablas A y B de la Resolución 3957 del 2009, para la muestra tomada el día 18/12/2014, por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., sin embargo es importante mencionar que en el informe no se adjunta la cadena de custodia de los parámetros sub contratados, tal y como se solicitó en los requerimientos 2014EE015866 del 30/01/2014 y 2015EE107258 del 18/06/2015, adicional no reporta la carga contaminante.</p>	



## RESOLUCIÓN No. 01726

Según lo evaluado en la caracterización con radicado 2015ER94012 del 29/05/2015 (analizado en el punto 4.1.2) se evidencia que el usuario, **INCUMPLE** los límites permisibles establecido en las Tablas A y B de la Resolución 3957 del 2009, en cuanto supera el valor máximo de los parámetros Compuesto Fenólicos y Tensoactivos, respectivamente para la muestra tomada el día 07/04/2015, por el laboratorio ANALQUIM.

Teniendo en cuenta lo anterior el usuario está **INCUMPLIENDO** con el **Artículo 29 – Resolución 3957 del 2009**. “Reporte de carga contaminante diaria”: El usuario deberá reportar, con los resultados del muestreo, los valores de carga vertida para todos los parámetros analizados”, el **Artículo 14 – Resolución 3957 de 2009**, los vertimientos permitidos deberán presentar características físicas y químicas iguales a los valores referencia.

Con base en lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1. Sección 05 – Titulo 3 del Decreto 1076 del 2015 –“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.” Y lo establecido en el Concepto Jurídico 199 del 2010, mediante el cual se establece que la Secretaría Distrital de Ambiente está en la competencia de exigir el respectivo permiso de vertimientos quienes generen descargas de interés sanitario al sistema de alcantarillado público.

Teniendo en cuenta lo evaluado en el presente concepto técnico y lo observado en la visita técnica el usuario realiza actividades de Fabricación de pigmentos y materias colorantes, por lo cual los vertimientos generados presentan sustancias de interés sanitario, razón por la cual requiere de permiso de vertimientos.

Razón por la cual el usuario mediante radicado 2013ER031726 del 21/03/2013 remite el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos con sus respectivos anexos, sin embargo según evaluación técnica por parte de esta autoridad, mediante concepto técnico 3404 del 08/04/2015, razón por la cual se le solicita al usuario información adicional a través del requerimiento 2015EE107258 del 13/07/2015, éste envía la misma bajo radicado **2015ER154351 del 19/08/2015** incumpliendo con la documentación exigida ya que aunque el usuario adjunta copia del formato de autoliquidación no anexa constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos y la autorización del propietario ya que la persona que firma la autorización del predio es diferente a la persona reportada en el certificado del registrador de instrumentos públicos, adicional teniendo en cuenta lo concluido en las caracterizaciones evaluadas en el presente concepto técnico, no es viable otorgar permiso de vertimientos al usuario SIMPLICOL LTDA, ya que incumple con lo solicitado por ésta autoridad en los requerimientos **2014EE015866 del 30/01/2014** y **2015EE107258 del 18/06/2015**, con el **Artículo 29 – Resolución 3957 del 2009**. “Reporte de carga contaminante diaria” y el **Artículo 14 – Resolución 3957 de 2009**.

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

## **RESOLUCIÓN No. 01726**

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

## RESOLUCIÓN No. 01726

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

### I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”.* (subrayado fuera del texto original)

## **RESOLUCIÓN No. 01726**

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

### **II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico*

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 01726

*al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...".*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

(...)

*Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación."*

Que inmediatamente al término de la cita anterior concluye el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lo siguiente:

*"(...)Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.** (Negrilla fuera de texto)"*

### Caso particular

Que según lo evaluado en la caracterización con radicado **2015ER154351 del 19 de agosto del 2015** (analizado en el punto 4.1.2., se concluye que el Usuario **SIMPLICOL LTDA** ubicado en la dirección AC 13 68 B 32 de la localidad de Fontibón, CUMPLE los límites máximos permisibles establecidos en las Tablas A y B de la Resolución 3957 del 2009, para la muestra tomada el día 18 de diciembre del 2014, por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., sin embargo es importante mencionar que en el informe no se adjunta la cadena de custodia de los parámetros sub contratados, tal y como se

### **RESOLUCIÓN No. 01726**

solicitó en los requerimientos **2014EE015866 del 30 de enero del 2014 y 2015EE107258 del 18 de junio del 2015**, adicional no reporta la carga contaminante.

Que según lo evaluado en la caracterización con radicado **2015ER94012 del 29 de mayo del 2015** (analizado en el punto 4.1.2) se evidencia que el usuario, INCUMPLE los límites permisibles establecido en las Tablas A y B de la Resolución 3957 del 2009, en cuanto supera el valor máximo de los parámetros Compuesto-Fenólicos y Tensoactivos, respectivamente para la muestra tomada el día 07 de abril del 2015, por el laboratorio ANALQUIM.

Que teniendo en cuenta lo anterior el usuario está **INCUMPLIENDO** con el **Artículo 29 – Resolución 3957 del 2009**. “Reporte de carga contaminante diaria”: El usuario deberá reportar, con los resultados del muestreo, los valores de carga vertida para todos los parámetros analizados” el **Artículo 14 – Resolución 3957 de 2009**, los vertimientos permitidos deberán presentar características físicas y químicas iguales a los valores referencia.

Que teniendo en cuenta lo evaluado en el **concepto técnico N° 00638 del 18 de febrero del 2016** y lo observado en la visita técnica realizada el día 31 de agosto del 2015, el usuario realiza actividades de Fabricación de pigmentos y materias colorantes, por lo cual los vertimientos generados presentan sustancias de interés sanitario, razón por la cual requiere de permiso de vertimientos.

Que por esta razón el usuario mediante radicado **2013ER031726 del 21 de marzo del 2013** remite el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos con sus respectivos anexos, razón por la cual se le solicita al usuario información adicional a través del requerimiento **2015EE107258 del 13 de julio del 2015**, éste envía la misma bajo radicado **2015ER154351 del 19 de agosto del 2015** incumpliendo con la documentación exigida ya que aunque el usuario adjunta copia del formato de autoliquidación no anexa constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos y la autorización del propietario ya que la persona que firma la autorización del predio es diferente a la persona reportada en el certificado del registrador de instrumentos públicos, adicional teniendo en cuenta lo concluido en las caracterizaciones evaluadas en el **concepto técnico N° 00638 del 18 de febrero del 2016**, no es viable otorgar permiso de vertimientos al usuario **SIMPLICOL LTDA**, ya que incumple con lo solicitado por ésta autoridad en los requerimientos **2014EE015866 del 30 de enero del 2014 y 2015EE107258 del 18 de junio del 2015**, con el **Artículo 29 – Resolución 3957 del 2009**. “Reporte de carga contaminante diaria” y el **Artículo 14 – Resolución 3957 de 2009**.

Que, en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto N° 02931 del 02 de noviembre del 2013**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la Sociedad Comercial **SIMPLICOL LTDA.**, identificada con Nit No.

Página 14 de 17

### **RESOLUCIÓN No. 01726**

811.005.118-5, representada legalmente por el señor **THOMAS JOCHEN SCHWARZ**, identificado con Cédula de Extranjería No. 143.785.

Que finalmente, la Sociedad Comercial **SIMPLICOL LTDA.**, identificada con Nit No. 811.005.118-5, representada legalmente por el señor **THOMAS JOCHEN SCHWARZ**, identificado con Cédula de Extranjería No. 143.785, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

### **3. Competencia de la Secretaría**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 1, del artículo tercero, de la Resolución No.01466 del 24 de mayo del 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la Sociedad Comercial **SIMPLICOL LTDA.**, identificada con Nit No. 811.005.118-5, representada legalmente por el señor **THOMAS JOCHEN SCHWARZ**, identificado con Cédula de Extranjería No. 143.785, mediante documento con radicado No. **2013ER031726 del 21 de marzo del 2013**, para verter a la red de alcantarillado público del Distrito Capital, para el

Página 15 de 17

### **RESOLUCIÓN No. 01726**

predio ubicado en la Calle 13 N° 68 B -32, perteneciente a la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO.** – El Concepto Técnico N° 00638 del 18 de febrero del 2016, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

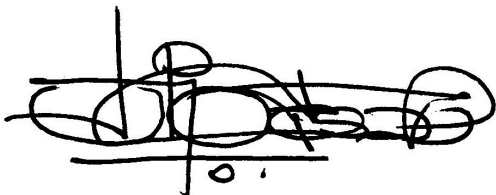
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, Resolución No. 631 de 2015 y del Decreto 1076 del 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad Comercial **SIMPLICOL LTDA.**, identificada con Nit No. 811.005.118-5, representada legalmente por el señor **THOMAS JOCHEN SCHWARZ**, identificado con Cédula de Extranjería No. 143.785, o quien haga sus veces, en la Calle 13 N°. 68B-32 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para tal efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*SOCIEDAD: SIMPLICOL LTDA*  
*EXPEDIENTE: SDA-05-2010-385 (3 TOMOS)*  
*ACTO: RESOLUCION NIEGA PERMISO*

Página 16 de 17





## RESOLUCIÓN No. 01726

PROYECTÓ: JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES

REVISÓ: SONIA MILENA STELLA

APROBÓ: RAISA STELLA GUZMAN

LOCALIDAD: PUENTE ARANDA

CUENCA FUCHA

**Elaboró:**

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	C.C:	1065609790	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170920 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/05/2018
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

SONIA MILENA STELLA ROMERO	C.C:	28214130	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170874 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/06/2018
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/06/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------